

LEY N.º 2778

Impuesto á las lanas que se
exporten á Estados Uni-
dos: ampliando el ar-
tículo 4.º de la ley
Nº 2727

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Amplíase el artículo 4.º de la ley N.º 2727, en el sentido de que el impuesto á las lanas que se exporten á Estados Unidos, se pague á razón de cuarenta y ocho centavos oro americano, por cada quintal español de cien libras, peso bruto, cuando la cotización en Nueva York sea de veintiocho centavos oro americano por libra, para la lana lavada de primera de Arequipa, y además, el diez por ciento del mayor valor bruto obtenido por cada clase de ese artículo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los diez días del mes de setiembre de mil novecientos diez y ocho.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Miguel D. Gonzáles, Senador Secretario.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los diez y nueve días del mes de setiembre de mil novecientos diez y ocho.

JOSÉ PARDO.

Victor M. Maúrtua.